

OTROSI 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2006 - CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

Entre los suscritos: JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No.013-08, del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien en adelante se llamará INCO, por una parte y por la otra MENZEL AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.083.451 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., quien para los efectos del presente documento se denominará el CONCESIONARIO, acuerdan celebrar el presente otrosí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y la SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., el 29 de Diciembre de 2006 celebraron el contrato N° 002 de 2006, cuyo objeto consiste en "realizar los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB".
- 2. Que el Contrato de Concesión N° 002 de 2006 contempla en su Apéndice E las obras que conforman su Alcance Progresivo, en virtud del cual se constituyen como obras que complementarían el Alcance Básico inicialmente previsto. Dicho Alcance Progresivo se activa previa verificación de ciertos requisitos y condiciones señalados en el documento CONPES 3413 de 2006 y en el mencionado Apéndice.
- 3. Que por solicitud del INCO, y en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1169 de 2007, el CONFIS evaluó y avaló fiscalmente la activación del Alcance progresivo al contrato de concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga, por la suma de (COL\$ 43.388.000.000).
- 4. Que en Documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió concepto previo favorable sobre las obras correspondientes al Alcance Progresivo Zona Metropolitana de Bucaramanga-ZMB, del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 - en el tramo Palenque - La Salle y Doble Calzada La Cero - la Cemento.
- 5. Que el proyecto vial ZMB (Zona Metropolitana de Bucaramanga), hace parte de la tercera generación de concesiones que tienen una importante influencia en el sector exportador, cuyo objeto principal consiste en impulsar la mayoría de los recursos privados, específicamente en el Área Metropolitana de Bucaramanga y los Municipios de Lebrija y Rionegro, en el Departamento de Santander. Igualmente, es un proyecto que constituye un eje determinante del vínculo entre los puertos de la Zona Caribe, la frontera con Venezuela y el centro del país, Buenaventura y Ecuador mejorando las condiciones del tráfico internacional, interdepartamental, regional y local.
- 6. Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y la SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., el 28 de Diciembre de 2007 celebraron el contrato Adicional N° 01 al contrato de Concesión N° 002 de 2006, cuyo objeto consiste en "a) Adicionar recursos para el desarrollo de las labores del Alcance Progresivo, del APENDICE E, respecto al tramo Palenque - La Salle. b) Desembolso por actualización del pago del aporte estatal de acuerdo con la cláusula 20.4 del contrato principal"
- 7. Que AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., mediante comunicado ASSA-ZMB-845-2008 con radicado INCO No. 2008-409-005061-2 del 25 de Marzo de 2008, adjuntó la propuesta técnica - financiera para la ejecución del alcance adicional descrito en el Acta de Entendimiento suscrita por las partes el 26 de Agosto de 2008.
- 8. Que la financiación se soporta en los recursos adicionales que provienen de lo asignado por el Conpes 3535 y cuya autorización de vigencias futuras se solicitó mediante oficio con radicado 54921 del 22 de agosto de 2008 y en la modificación al Ingreso Esperado que se refleja en la mayor valor del ingreso por efecto del mantenimiento y operación requerida para el alcance progresivo.

9

OTROSI 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2006 – CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

9. Que mediante Oficio del 9 de diciembre de 2008, con radicado INCO 2-2008-035300 del 10 de diciembre de 2008, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional aprobó el procedimiento presentado por INCO para la valoración de pasivos contingentes.

10. Que mediante Oficio con radicado INCO 2-2008-031044 del 30 de octubre de 2008, la Secretaria Ejecutiva del CONFIS comunico que el Consejo Superior en la sesión del 23 de octubre de 2008, aprobó cupo de vigencias futuras excepcionales para la modificación del Contrato de Concesión No. 002. de 2006.

11.- Que el presente Otrosi cuenta con el estudio de conveniencia y oportunidad respectivo suscrito por el Supervisor del Contrato y el Coordinador del Modo Carretero, de fecha 11 de diciembre de 2008.

12.- Que es necesario modificar la cláusula 28 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 – Zona Metropolitana de Bucaramanga, con el propósito de adecuar las garantías a la distribución de riesgos realizada en el mismo contrato.

13. Que con fundamento en lo anterior, las partes proceden a la suscripción del presente documento, el cual se registrará por las disposiciones del contrato principal No. 002 de 2006, que no le sean contrarias y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR el alcance físico del objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 – Proyecto de Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, la realización los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y Construcción de la segunda calzada del tramo Palenque (PR71+000 RUTA 8801)- La Salle (PR79+040 RUTA 8801), Tramo- segundo sector El Cero (PR 6 +150 RUTA 45ª08) – La Cemento (PR0+300 RUTA 45ª08) (5.85 Km).

Para el presente Otrosi se deberán considerarse las especificaciones establecidas en la ley 105 de 1993. *

Parágrafo primero: Plazo de ejecución. Para la ejecución por parte del **CONCESIONARIO** de las obligaciones contenidas en la cláusula primera se acuerda que se llevarán a cabo dentro los Dos (2) años y cuatro (4) meses, según el siguiente cronograma:

Tramo	2008	2009	2010	2011	2012
Construcción a Doble Calzada Urbana	25 %	50 %	25 %		
Construcción a Doble Calzada Suburbana	25 %	50 %	25 %		
Rehabilitación y mejoramiento de Calzada Derecha	50%	50%			
Rehabilitación y mejoramiento de Calzada Izquierda	50%	50%			
Demolición y Construcción de Puentes Peatonales	50%	50%			
Ampliación a Doble Calzada 5.8 Km. El Cero – La Cemento	25 %	50 %	25 %		

De acuerdo a lo anterior, en cada uno de los tramos señalados, para el 31 de diciembre del año 2008, deben haberse entregado los diseños y ejecutado el porcentaje estipulado en cada actividad.

Parágrafo Segundo. De acuerdo a lo previsto en la CLAUSULA 8 del contrato No 002 de 2006, el plazo del Alcance Progresivo no podrá afectar el programa de obras del Alcance básico, como tampoco podrá ser mayor al PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, que es de 20 años contados a partir de la firma del ACTA DE INICIO DE EJECUCION.

Parágrafo Tercero: Valor de las inversiones. Las partes acuerdan que el valor de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y Construcción corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 26/100 (\$51.011.944.286.26)** de diciembre de 2004, discriminados así:

469

OTROSI 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2006 – CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

(En pesos de Diciembre de 2004)

1	Costos Directos de Obras	\$ 45.911.631.772.32
2	Costos de Predios (El Cero- La Cemento)	\$ 3.915.000.000,00
3	Costos de Legalización, Garantía Unica y Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 450.726.405.94
4	Estudios y Diseños	\$ 734.586.108,00
	Valor Total	\$ 51.011.944.286.26

El valor señalado incluye el valor del Adicional No. 01 al Contrato de Concesión No. 002 del 29 de Diciembre de 2006-, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones- INCO y la Sociedad Autopistas de Santander S.A., por un monto de Diez mil setecientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, (\$10.793.675.844), correspondientes a (\$ 8.878.022.914.15) de diciembre de 2004, los cuales deben ser excluidos del valor de \$51.011.944.286.26, para efectos del pago de timbre. Por lo tanto el valor para estos efecto será de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 11/100 (\$42.133.921.372,11)**.

La suma señalada se aplicara a la subcuenta denominada OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE. EL CONCESIONARIO, previamente instruirá a la fiduciaria del contrato principal para modificar la denominación de la subcuenta antes mencionadas, que deberá designarse como OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE Y SEGUNDO TRAMO EL CERO - LA CEMENTO.

La utilización de los recursos de la cuenta antes indicada es exclusiva del INCO, sus rendimientos acrecentarán esa misma cuenta a favor del proyecto, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto, y para trasladarle recursos a la sociedad concesionaria de esta sub cuenta a la subcuenta principal se deberá contar con autorización previa y escrita del INCO.

Mensualmente el Concesionario presentará al INCO una relación detallada certificada por la Fiduciaria con el balance, ejecución, utilización de recursos y rendimientos de la subcuenta OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE Y SEGUNDO TRAMO EL CERO - LA CEMENTO. En caso de que el Concesionario no cumpla con esta obligación el INCO se abstendrá de autorizar el pago del alcance progresivo al concesionario. Esta subcuenta deberán manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el objeto de este documento contractual, sin perjuicio de que EL INCO sea el beneficiario final de los excedentes de esta Subcuenta. No obstante dentro del manejo contable del fideicomiso y los estados financieros que debe presentar la fiduciaria, el concesionario instruirá a la fiduciaria para llevar los correspondientes registros, cuyos costos serán con cargo al concesionario. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de esta Subcuenta, del cual se enviará copia al INCO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del Fideicomiso a la Superintendencia Financiera. EL INCO podrá solicitar aclaraciones sobre dicho informe a la Entidad Fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores del presente documento contractual. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes del INCO.

Parágrafo cuarto: Forma de pago. El valor de las inversiones y los costos de mantenimiento y operación de los sectores objeto del presente documento serán reconocido al **CONCESIONARIO** de la siguiente manera: (i) Con vigencias futuras del año 2009 la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000), con vigencias futuras del año 2010 la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$15.840.000.000), con vigencias futuras del año 2013 la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$2.540.000.000). El valor de las vigencias futuras en pesos del año 2004, corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 59/100 (\$33.292.262.676.59) y (ii) Incremento del ingreso esperado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 86.506.000.000,00) M/CTE, en pesos del 31 de diciembre de 2004.

Parágrafo quinto: Gestión predial, social y ambiental. El **CONCESIONARIO** deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión predial, social y ambiental que pueda requerirse para la ejecución de las obras objeto de la presente adición.

SEGUNDA: GARANTIAS Y SEGUROS: Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente otro si el **CONCESIONARIO** deberá allegar certificados de modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza anexa de responsabilidad civil extracontractual del contrato, para adecuarlas a las modificaciones realizadas en el presente documento, donde se da activación a dos alcances progresivos aquí activados, incluyendo los diseños definitivos, gestión

OTROSI 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2006 – CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

predial, gestión ambiental, gestión social, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y Construcción de la segunda calzada del tramo Palenque (PR71+000 RUTA 8801)- La Salle (PR79+040 RUTA 8801), Tramo- segundo sector El Cero (PR 6 +150 RUTA 45°08) – La Cemento (PR0+300 RUTA 45°08) (5.85 Km). En su defecto, presentar garantías bancarias para la cobertura de los riesgos que surjan de la presente adición.

(i) Garantía Única de Cumplimiento. Con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Otrosi, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) de cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis millones sesenta y dos mil quinientos un pesos (\$ 52'246.062.501) en pesos de noviembre de 2008. con el CONCESIONARIO como tomador y afianzado e INCO como asegurado y beneficiario. Por un término de tres años contados a partir de la firma del presente documento

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado por el CONCESIONARIO para la ejecución de las actividades descritas en el presente Otrosi, por el cinco por ciento (5%) de cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis millones sesenta y dos mil quinientos un pesos (\$ 52'246.062.501) en pesos de noviembre de 2008 , por un término igual al plazo previsto para el desarrollo de las obligaciones determinadas en este documento y tres (3) años mas. El término inicial será contado a partir de la firma de este documento

ESTABILIDAD DE OBRA. Quince (15) días antes de la desafectación, entrega o devolución de la infraestructura adicionada por parte del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá garantizar la estabilidad de las obras adicionales, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo real de las mismas, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se efectúe la desafectación, entrega o devolución respectiva. Con INCO, el Municipio de GIRON y el municipio de Bucaramanga como asegurados y beneficiarios.

CALIDAD. Quince (15) días antes de la desafectación, entrega o devolución de la infraestructura adicionada por parte del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá garantizar la calidad de las obras, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo real de las mismas, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se efectúe la desafectación, entrega o devolución respectiva. Con INCO y el municipio de Bucaramanga como asegurados y beneficiarios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. , El CONCESIONARIO debe garantizar responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de INCO, y el municipio de Bucaramanga, por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$236.000.000.00) de pesos de noviembre de 2008 por evento y un valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (\$3.540.000.000.00) de pesos de noviembre de 2008 por vigencia por un término de tres (3) años y cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente documento. Con INCO, el CONCESIONARIO y el municipio de Bucaramanga y Municipio de GIRON como asegurados y los terceros afectados e INCO como beneficiarios. En la carátula de la póliza, se debe expresar amparo por daño moral, contratistas y subcontratistas y daño ambiental.

PARÁGRAFO UNICO: El valor asegurado de las garantías debe ser ajustado anualmente conforme al IPC y el CONCESIONARIO deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y el estudio de riesgos realizado por la aseguradora.

TERCERA: MODIFICAR el inciso primero de la cláusula 14 del Contrato de Concesión N° 002 de 2006 en los siguientes términos:

“El **Ingreso Esperado** como remuneración para cumplir el objeto del contrato No.02 de 2006 y del OTROSI 1, es la suma equivalente a **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 203.506.000.000.00)** del 31 de Diciembre de 2004. Para verificar la obtención del **Ingreso Esperado** se comparará éste con el Ingreso Generado, el cual se contabilizara así: ...”

OTROSI 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2006 – CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

Parágrafo Único: El Ingreso esperado mencionado en la cláusula tercera del presente otrosí, estará sujeto a que **EL CONCESIONARIO** no utilice el beneficio de deducción de impuestos por inversión en activos fijos productivos. Si **EL CONCESIONARIO** utilizare este beneficio, el INCO podrá reevaluar el monto del ingreso esperado adicional.

CUARTA.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

QUINTA.- DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Anexo Técnico; 2) Cronograma de las obras a ejecutar; 3) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 4) Acta de Entendimiento ; 5) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente Otrosí..

SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes del presente documento. Para su ejecución se requiere la modificación de la garantía única constituida por **EL CONCESIONARIO**, incluyendo los tramos adicionados y el valor de las nuevas inversiones a realizar, y su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte de **EL CONCESIONARIO**, y el pago del **IMPUESTO DE TIMBRE** de requerirse.

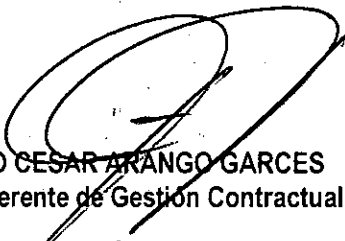
Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los

7 DIC. 2008

11 DIC. 2008

POR EL INSTITUTO,

POR EL CONCESIONARIO,


JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual


MENZEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal

- Revisó: Alejandro García Cadena – Coordinador Modo Carretero (E).
- Proyectó Técnico: Sonia Villa M. – Apoyo SGC *m*
- Revisión Financiera: Miguel Bonilla España – Estructuración *MB*
- Revisión Financiera: Hugo Kerguelen – Estructuración *HK*
- Revisión Jurídica: M Consuelo Cruz M – Grupo Jurídico *CC*
- Revisión Jurídica: Harbey Carrascal Q – Grupo Jurídico *HC*
- Vo.Bo. Fabián Moscote Aroca – Coordinador Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos.